

COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE ANTOFAGASTA

RESOLUCIÓN EXENTA

CORFO OFICINA DE PARTES
22-08-2022 00060
ANTOFAGASTA

APRUEBA CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: JUNTOS EMPRENDEMOS DE LOCAL (AÑO 1)", CÓDIGO 22REDPRO-217948, ETAPA DE DESARROLLO, AÑO 1, CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE ANTOFAGASTA Y EL AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA, Y TRANSFIERE RECURSOS.

V I S T O:

La Resolución (A) N°49, de 2015, de Corfo, que aprobó el texto del Reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, modificado por la Resolución (A) N°142, de 2015; la Resolución (A) N°50, de 2017, por la Resolución (A) N°174, de 2018; por la Resolución (A) N°63, de 2019; y por la Resolución (A) N°61, de 2022, todas de Corfo; Resolución (E) N°381, de 2020, de Corfo, que aprobó el texto refundido de las Bases del Instrumento "Redes", sus líneas de apoyo y tipologías, modificada por la Resolución (E) N°752, de 2020; por las Resoluciones (E) N°734 y N°1255, ambas de 2021, y por la Resolución (E) N°432, de 2022, todas de Corfo; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución (E) RA N°121496/9/2022, de 21 de julio de 2022, del Comité, que aprobó mi contrato de trabajo para desempeñar la función de Directora Ejecutiva del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta; y lo establecido en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, junto con la Resolución N°16, de 2020, del mismo Órgano Contralor, que Determina los montos en UTM a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.



CONSIDERANDO:

1. La **Resolución (E) N°381**, de 2020, de Corfo, que aprobó el texto refundido de las Bases del Instrumento "Redes", sus líneas de apoyo y tipologías, modificada por la Resolución (E) N°752, de 2020; por las Resoluciones (E) N°734 y N°1255, ambas de 2021, y por la Resolución (E) N°432, de 2022, todas de Corfo.
2. La **Resolución (E) N°13**, de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que dispuso la apertura del proceso de postulación para proyectos a la "Primera Convocatoria Regional Antofagasta 2022, postulación permanente "Redes", Etapa de diagnóstico y/o desarrollo, para la línea de apoyo "Red Proveedores", modalidad de postulación permanente, y determinó su focalización territorial y temática.
3. La **Resolución (A) N°22**, de 2018, de Corfo, que aprobó el Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.
4. La **Resolución (E) N°626**, de 2018, de Corfo, que aprobó el Convenio Marco Nacional suscrito con el Agente Operador Intermediario Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER.
5. La **Resolución (E) N°305**, de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que aprobó el Convenio de Desempeño Regional, suscrito el 29 de diciembre de 2021, entre el AOI Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER y el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta.
6. La **Resolución (E) N°55**, de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que puso en ejecución el **Acuerdo N°3** adoptado por el Subcomité de Fomento Mipyme, en su Sesión N°79-2022, celebrada el 1 de agosto de 2021, que aprobó en el marco del "Programa de Formación para la Competitividad – PFC", el programa denominado **"PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: JUNTOS EMPRENDEMOS DE LOCAL (AÑO 1)"**, código **22REDPRO-217948, Etapa de Desarrollo, Año 1**, y asignó recursos para su ejecución.
7. Que, el Agente Operador Intermediario Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER, se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos de Corfo, con el N°10207.
8. La circunstancia de que las Empresas Beneficiarias se encuentran inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos de Corfo, bajo los números:

Empresa demandante:

RAZÓN SOCIAL	RUT	RPJ
CODELCO	61.704.000-K	22319

Empresas proveedoras:

RAZÓN SOCIAL	RUT	RPJ
HL CONSTRUCCIONES SPA	77.122.668-K	55010
INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN RODELAR SPA	77.547.389-4	55025
ASESORÍAS, CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍAS QUIBERNATES LIMITADA	77.419.530-0	10412
BONSAI SPA	77.365.439-5	55006
COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PATRICIA JAVIERA HONORATO QUILODRÁN E.I.R. L	76.812.874-K	55007
CUMBRES DEL LOA SPA	77.026.451-0	55008
GRUPO YALQUINCHA SPA	76.496.891-3	55009
MACROSS INGENIERÍA Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA	77.240.322-4	55012
NOVATECNOLOGY SPA	76.831.784-4	55013



OLIGUI DESARROLLO E INGENIERÍA METAL MECÁNICA SPA	77.052.502-0	55014
SERVICIOS INDUSTRIALES Y OBRAS CIVILES PEDRO DIAZ E.I.R.L	76.204.937-6	55015
SOCIEDAD DIVERSUS SPA	77.380.347-1	55016
TRANSDAL SPA	76.730.132-4	45995
TRANSPORTES DA SPA	77.015.681-5	55017

9. Que, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley N°21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, con fecha 18 de agosto de 2022, el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta y el AOI Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER, celebraron un convenio de financiamiento.

10. Que, el monto a transferir al AOI, para la administración y seguimiento de los proyectos individuales aprobados, en esta convocatoria, no supera las 5.000 UTM.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Convenio de financiamiento para la administración del proyecto denominado **“PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: JUNTOS EMPRENDEMOS DE LOCAL (AÑO 1)”**, código **22REDPRO-217948, Etapa de Desarrollo, Año 1**, celebrado el 18 de agosto de 2022, entre el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta y el AOI Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER, cuyo texto fiel e íntegro se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO DE PROYECTO DENOMINADO

“PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: JUNTOS EMPRENDEMOS DE LOCAL (AÑO 1)”

CÓDIGO 22REDPRO-217948, ETAPA DE DESARROLLO, AÑO 1

LÍNEA DE APOYO RED PROVEEDORES, INSTRUMENTO REDES

ENTRE

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL - CODESSER

Y

COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE ANTOFAGASTA

En Antofagasta, Región de Antofagasta, a 18 de agosto de 2022, entre el **Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta**, RUT N°61.980.580-1, en adelante e indistintamente **“Comité”**, representada, según se acreditará, por su Director Ejecutivo (S), don Carlos Claros Nieto, cédula de identidad N°10.622.342-4, domiciliados, para estos efectos, en Avenida José Miguel Carrera N°1701, piso 8°, comuna y región de Antofagasta; y **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER**, RUT N°70.265.000-3, representada, según se acreditará, por doña Jessica Valera Araya, cédula de identidad N°13.868.648-5, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle 14 de febrero N°2174, piso 4, oficina 12, comuna y región de Antofagasta, se ha convenido lo siguiente:



PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de cofinanciamiento.

1. La Resolución (A) N°22, de 2018, de Corfo, que aprobó el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.
2. La Resolución (E) N°381, de 2020, de Corfo, que aprobó el texto refundido de las Bases del Instrumento "REDES", sus líneas de apoyo y tipologías, modificada por Resolución (E) N°752, de 2020 y las Resoluciones (E) N°734 y 1255, ambas de 2021, todas de Corfo.
3. La Resolución (E) N°626, de 2018, de Corfo, que aprobó el Convenio Marco Nacional para la Operación de Instrumentos cuyos Reglamentos o Bases admitan su Administración, a través de un Agente Operador Intermediario, entre éste y Corfo.
4. Que, mediante Resolución (E) N°305, de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Comité, se aprobó el Convenio de Desempeño del año 2022, entre el AOI y el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta.
5. La Resolución (E) N°55, de 2022, de la Dirección del Comité, que ejecutó el Acuerdo N°3, adoptado por el Consejo Directivo del Comité, en su Sesión N°79-2022, celebrada el 1 de agosto de 2022, mediante el cual se aprobó, en el marco del instrumento "REDES" y su línea de apoyo "Red Proveedores", el proyecto denominado "PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: JUNTOS EMPRENDEMOS DE LOCAL (AÑO 1)", código 22REDPRO-217948, Etapa de Desarrollo, Año 1, y asignó su ejecución al Agente Operador Intermediario Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER.
6. El Agente Operador Intermediario, es la entidad responsable ante el Comité por la administración del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de cofinanciamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el proyecto. Las demás categorías de participación, según corresponda, deberán ser entendidas de acuerdo con las definiciones establecidas en las respectivas bases, reglamentos y/o normativas, y en conformidad con el contenido del proyecto.
7. Lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley de Presupuesto de la Nación para el año 2022, que exige la celebración de un convenio para realizar la transferencia de recursos del subtítulo 24 "Transferencias Corrientes" de Corfo, el que resulta aplicable en la especie.
8. Los beneficiarios del proyecto corresponden a los siguientes contribuyentes:

Empresa demandante:

Nombre y/o razón social	RUT
CODELCO	61.704.000-K

Empresas proveedoras:

Nombre y/o razón social	RUT
HL CONSTRUCCIONES SPA	77.122.668-K
INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN RODELAR SPA	77.547.389-4
ASESORÍAS, CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍAS QUIBERNATES LIMITADA	77.419.530-0
BONSAI SPA	77.365.439-5
COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PATRICIA JAVIERA HONORATO QUILODRÁN E.I.R. L	76.812.874-K
CUMBRES DEL LOA SPA	77.026.451-0
GRUPO YALQUINCHA SPA	76.496.891-3
MACROSS INGENIERÍA Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA	77.240.322-4
NOVATECNOLOGY SPA	76.831.784-4
OLIGUI DESARROLLO E INGENIERÍA METAL MECÁNICA SPA	77.052.502-0



SERVICIOS INDUSTRIALES Y OBRAS CIVILES PEDRO DIAZ E.I.R.L	76.204.937-6
SOCIEDAD DIVERSUS SPA	77.380.347-1
TRANSDAL SPA	76.730.132-4
TRANSPORTES DA SPA	77.015.681-5

SEGUNDO. Aceptación del cofinanciamiento aprobado.

El AOI viene en aceptar en este acto los recursos asignados para la ejecución y administración del proyecto denominado **"PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: JUNTOS EMPRENDEMOS DE LOCAL (AÑO 1)"**, código **22REDPRO-217948, Etapa de Desarrollo, Año 1**, los que se precisan en la cláusula quinta precedente, y se obliga a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron aprobados, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

TERCERO: Objetivo del instrumento y objeto del convenio.

El objetivo general del instrumento es contribuir al aumento de la competitividad de las empresas constituidas en Chile, financiando y/o cofinanciando proyectos que incorporen mejoras en su gestión, productividad, sustentabilidad y/o innovación.

El objeto del presente convenio de cofinanciamiento es regular la administración del proyecto ya singularizado, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente, de acuerdo a las Bases del Instrumento, y/o tipología, que le corresponda.

Las actividades a ejecutar y el presupuesto disponible para ello serán aquellos que consten en la última versión vigente de proyecto, disponible en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), los que deberán desarrollarse en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En dicho sistema se dejará constancia del objetivo general y los objetivos específicos del proyecto, las actividades a desarrollar, plazo, presupuesto y el avance de las mismas (carta Gantt), las metas y resultados a obtener y, a la que, además, deberán incorporarse las condiciones y modificaciones fijadas por el Consejo Directivo del Comité, en el Acuerdo que haya aprobado su ejecución, si correspondiere.

CUARTO. Plazo para el desarrollo de las labores de administración y plazo de ejecución del Proyecto.

El plazo de ejecución del primer periodo del proyecto será de hasta **12 (doce) meses**, pudiendo ser prorrogado por el Director Ejecutivo del Comité, en una o más oportunidades, sin embargo, el plazo total de ejecución del periodo no podrá superar los 14 (catorce) meses.

El AOI, conforme el numeral 18 de las Bases del Instrumento ya citadas, deberá celebrar un contrato con los beneficiarios, dentro de los plazos dispuestos para ello, prorrogables por el término indicado en dichas Bases.

La fecha de inicio de la ejecución del proyecto será la establecida en las Bases del Instrumento.

El AOI, deberá cumplir sus actividades de administración de este convenio y para este proyecto, desde la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio y que ordena la transferencia de los recursos, y hasta 90 (noventa) días posteriores, prorrogables hasta por 45 días (cuarenta y cinco), ambos corridos, contados desde el término del plazo de ejecución del proyecto.



QUINTO. Cofinanciamiento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta.

El Comité asignó recursos para el cofinanciamiento del proyecto con la suma de hasta **\$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos)**, de los cuales **\$40.000.000.- (cuarenta millones de pesos)** son para la ejecución del proyecto, y hasta la suma de **\$10.000.000.- (diez millones de pesos)** para Gastos de Administración (OH).

El monto definitivo del cofinanciamiento será establecido sobre la base de los costos reales en que se incurra en la ejecución del proyecto, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo y el porcentaje de cofinanciamiento establecido en esta cláusula.

SEXTO. Costo de Administración.

Por la evaluación, supervisión y administración del proyecto, el Comité pagará al AOI hasta la suma de **\$10.000.000.- (diez millones de pesos)**.

Si un proyecto termina anticipadamente, no ejecuta todo su presupuesto asignado, se resuelve su administración directa, se modifica el Agente Operador Intermediario o éste incumple sus obligaciones, el Director Ejecutivo del Comité deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que por concepto de costo de administración deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.

SÉPTIMO. Aportes de los beneficiarios al Proyecto.

Del costo total del proyecto, los participantes se obligan a cofinanciar la suma de **\$40.000.000.- (cuarenta millones de pesos)**.

El AOI será responsable de gestionar la materialización de los aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza ("nuevo o pecuniario" y/o "preexistente o valorizado", según corresponda), de acuerdo con lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado.

OCTAVO. Costo total presupuestado, efectivo y relación entre el subsidio y el aporte de los participantes.

El costo total presupuestado para la ejecución del proyecto es la suma de hasta **\$80.000.000 (ochenta millones de pesos)**.

Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del/de la beneficiario/a completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del cofinanciamiento que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado para el proyecto, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte del/de la beneficiario/a y el financiamiento.

NOVENO. Condiciones para la entrega del cofinanciamiento de los Gastos de Administración y del proyecto.

Las condiciones para que el Comité realice la entrega del subsidio son:

- a. La total tramitación del último acto administrativo que apruebe este convenio.
- b. La entrega de los documentos de garantía, si correspondiere.
- c. Acreditar estar al día en el pago de:
 - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - las cotizaciones de seguridad social;



- el impuesto global complementario o el impuesto único establecido en el N°1º, del artículo 42, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tratándose de personas naturales o, del impuesto a que se refieren los números 3º, 4º y 5º del artículo 20, de la Ley de la Renta, en caso de personas jurídicas.
- d. La certificación de que el(los) receptor(es) de los recursos, que tenga(n) la calidad de persona(s) jurídica(s) privada(s), se encuentra(n) inscrito(s) en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.

El Comité hará entrega de la cuota inicial o única cuota, una vez verificadas las condiciones señaladas.

La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b., en su caso, y c. anteriores, y a la aprobación de informes de avance que den cuenta de las actividades realizadas y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.

Por último, la entrega de recursos del subsidio estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria del Comité.

DÉCIMO. Garantías.

El AOI deberá entregar una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, o un certificado de fianza emitido por sociedades anónimas de garantía recíproca, por el total de los fondos anticipados.

La garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, el Comité podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

Esta garantía deberá tener una vigencia de por lo menos 3 meses sobre la fecha de establecida para el desarrollo de las actividades de administración del proyecto comprendido en el presente convenio, señalada en la cláusula cuarta precedente. Esta garantía será devuelta una vez que el Comité apruebe la rendición de cuentas y verifique el cumplimiento de todas las obligaciones de que da cuenta este convenio.

UNDÉCIMO. Seguimiento del proyecto.

El Comité podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por el AOI, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el AOI con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas.

DUODÉCIMO. Disponibilidad y entrega de información.

El Comité o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del cofinanciamiento y la materialización de los aportes comprometidos.

Para lo anterior, el AOI, deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, reglamentos y/o normativas, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones al Comité y, en su caso, a Contraloría



- General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- b. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
 - c. Otorgar al Comité, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al cofinanciamiento y a los aportes.

DÉCIMO TERCERO. Rendiciones del Intermediario.

Iniciado el Proyecto, el AOI deberá presentar rendiciones trimestrales, a través del sistema informático habilitado para estos efectos, que den cuenta del avance técnico y presupuestario de la ejecución del Proyecto.

Las rendiciones financieras se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos.

Las fechas de cierre de cada trimestre serán el último día de los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.

El Comité podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del AOI, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de cofinanciamiento.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga el Comité y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará al Comité para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

Asimismo, el Comité se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la real, además de ejercer acciones correctivas, el Comité podrá suspender la entrega del cofinanciamiento y/o aplicar las sanciones respectivas, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Constituirá "disconformidad grave" la diferencia verificada por el Comité, en la información allegada con el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

Cumplido el plazo para la administración del Proyecto, o antes, si esto hubiere ocurrido con antelación al plazo previsto, el AOI deberá entregar un Informe Final de su cometido, informe que deberá contener los avances registrados en la ejecución técnica y financiera del Proyecto, sus principales logros y avances en el cumplimiento de indicadores, las dificultades observadas, medidas de mejora, así como toda otra información que se considere como relevante para el proyecto y la aplicación del instrumento.



DÉCIMO CUARTO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros del proyecto. Será facultad del Comité calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y el objeto del proyecto.

El Comité podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y demás normas aplicables.

Lo anterior es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI del proyecto, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla la normativa que los regula.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar al Comité y proponer oportunamente el término anticipado del proyecto, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables.

DÉCIMO QUINTO. Modificaciones del Proyecto.

No podrá modificarse el objetivo general de un proyecto, ni solicitar el aumento del monto de cofinanciamiento asignado al proyecto.

No se podrán solicitar modificaciones presupuestarias ni solicitar ampliación de plazo los últimos 15 días hábiles del plazo de ejecución. No se podrá solicitar la modificación de un proyecto una vez vencido el plazo de ejecución.

Toda modificación autorizada por el Comité deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

El proceso de modificaciones se regulará de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.3 "Modificación de los Proyectos", contenido en las Bases del Instrumento "Redes".

DÉCIMO SEXTO. Suspensión de la ejecución del proyecto.

El Comité podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en conformidad a su normativa.

DÉCIMO SÉPTIMO. Publicidad y difusión.

La información que el Comité reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa asociada al instrumento, en especial respecto de las actividades, montos de cofinanciamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres vinculados que realice el Comité, para promocionar el proyecto.
- d. Realizar difusión de los resultados del Proyecto de acuerdo con lo requerido por el Comité.
- e. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales,



deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por el Comité. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por el Comité.

f. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para la administración del proyecto, para que el Comité pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.

g. De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del AOI configure a su vez uno de aquellos contemplados en la Resolución (A) N°22, de 2018, que aprobó el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios, o la norma que lo sustituya, podrá dar origen al procedimiento sancionatorio allí establecido.

DÉCIMO OCTAVO. Término del plazo de administración y ejecución de actividades.

La fecha de término del plazo de ejecución de la administración del proyecto corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula cuarta precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décimo quinta siguiente, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones.

Las actividades contempladas en el proyecto, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas, conforme las Bases del Instrumento y/o Tipología, ya citadas.

DÉCIMO NOVENO. Término normal del proyecto.

El término normal del proyecto se produce cuando finalice la última de las actividades y se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el proyecto aprobado, incluidas las devoluciones de recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubiere.

VIGÉSIMO. Modificaciones del convenio de cofinanciamiento.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de financiamiento deberán constar en un instrumento modificadorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución del Comité.

VIGÉSIMO PRIMERO. Término del convenio de cofinanciamiento.

Este convenio se entenderá terminado sólo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del cofinanciamiento observados, no ejecutados o no rendidos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen al instrumento "REDES", sus líneas de apoyo y tipologías, así como lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución (E) N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos; la Resolución



(A) N°22, de 2018, de Corfo, que aprobó el Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo; y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de Corfo y el Comité.

VIGÉSIMO TERCERO. Interpretación de cláusulas del convenio de cofinanciamiento.

Las cláusulas del presente convenio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por el Comité. El AOI podrá formular al Comité alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión del Comité en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

VIGÉSIMO CUARTO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de cofinanciamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO QUINTO. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionados con el proyecto, se efectuará de acuerdo a lo regulado en el numeral 20.1 Notificaciones, de las Bases del Instrumento Redes.

VIGÉSIMO SEXTO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Personerías y ejemplares.

La personería del Director Ejecutivo (S) del Comité, don **Carlos Claros Nieto**, para representar al **Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta**, consta en la Resolución (A) N°49, de 2015, de Corfo, que aprobó el texto del Reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, modificado por la Resolución (A) N°142, de 2015; la Resolución (A) N°50, de 2017, por la Resolución (A) N°174, de 2018; por la Resolución (A) N°63, de 2019; y por la Resolución (A) N°61, de 2022, todas de Corfo; la Resolución (E) N°37, de 2019, del Comité, que fijó nuevo orden de subrogación del cargo de Director Ejecutivo del Comité; lo dispuesto en el artículo 79 y siguientes del Estatuto Administrativo.

La personería de doña **Jessica Valera Araya**, para representar al Agente Operador Intermediario **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER**, consta en escritura pública con fecha 31 de julio de 2020, otorgada ante doña Myriam Amigo Arancibia notario público titular de la vigésimo primera Notaria de Santiago. Repertorio N°9.256, y en escritura pública con fecha 27 de enero de 2021, otorgada ante doña Myriam Amigo Arancibia, notario público titular de la vigésimo primera Notaria de Santiago. Repertorio N°1.203.

Firmado por:

Nombre: Carlos Claros Nieto

Cargo: Director Ejecutivo (S)

Institución: Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta

Nombre: Jessica Valera Araya



Cargo: Representante

Institución: Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER

2° TRANSFIÉRASE al Agente Operador Intermediario **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER, RUT N°70.265.000-3**, para la ejecución y administración del proyecto **“PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: JUNTOS EMPRENDEMOS DE LOCAL (AÑO 1)”**, código **22REDPRO-217948**, Etapa de **Desarrollo, Año 1**, la suma de hasta **\$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos)**, de los cuales hasta la suma de **\$40.000.000.- (cuarenta millones de pesos)** son para cofinanciamiento; más un OH de **\$10.000.000.- (diez millones de pesos)**.

3° IMPUTACIÓN: Hasta la suma de **\$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos)**, con cargo al ítem al ítem 24.03.405 “Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta” del presupuesto de la Corporación para el año 2021, siempre y cuando existiere disponibilidad recursos y se cumplan las demás condiciones para el desembolso.

Anótese y comuníquese

**Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por
Melissa Beatriz Gajardo Castillo, Directora Ejecutiva**

